

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.572

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1830).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El artículo 39 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esa modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar parte de las Directivas los menores de veintiún años.

La Ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonistas a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar acerca del ejercicio de este derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar los padres, y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio, es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los principios concedidos en el artículo 39 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres corresponde como una obligación la patria potestad, y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La Ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tienen dieciséis años y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha establecido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El Código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente; para lo cual podrán impetrar el

auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia autoridad.

Como se ve, la ley de Asociaciones, encuadra en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informan los citados preceptos. Más clara la legislación de la República, en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de asociación para los menores de dieciséis años, a quienes la ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la ley de 8 de abril de 1932, y a exigir, para el que puedan hacer los mayores de esa edad hasta los veintitrés años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de dieciséis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera Asociación o Agrupación que tenga fines políticos irá acompañada, si se refiere a menores de veintitrés años, del consentimiento expreso y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las demás circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en relación con el Real decreto de 10 de marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidos a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determinen por razón de los actos que realicen sus representados, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de la Gobernación:
Rafael Salazar Alonso

(Gaceta 31 agosto de 1934)

ORDENES

Excmo. Sr.: La práctica viene poniendo de manifiesto la lentitud con que se

desarrollan los proyectos de acuartelamiento para las fuerzas del Instituto de la Guardia civil en las distintas provincias de la Nación, siendo las causas de aquéllas el que los servicios técnicos centralizados, como en la actualidad, son insuficientes para atender en debida forma al estudio de estas necesidades, y siendo conveniente que las obras se efectúen sin precipitaciones dentro de cada ejercicio económico, con arreglo a las atenciones presupuestarias señaladas para tal fin, ya que el reintegro al Tesoro de los créditos no invertidos redundaría en perjuicio del acuartelamiento del personal, para cuyo servicio se vienen consignando en cada presupuesto del Estado las cantidades mínimas que paulatinamente permiten atender estas necesidades, y al objeto de obviar en lo sucesivo las dificultades expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro de cada provincia de la Nación, excepto en la de Madrid, los servicios de acuartelamiento de las fuerzas del Instituto de la Guardia civil (proyectos, estudios, ejecución y dirección de las obras), estarán a cargo de los Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio con residencia en aquélla.

Por la Inspección general de la Guardia civil se darán las órdenes complementarias para la ejecución de la presente orden, en cuyo Centro se relacionarán por provincias los Arquitectos que al servicio del Estado, Provincia y Municipio hay en cada una de ellas, con el fin de que la adjudicación de los servicios expresados se lleve a efecto equitativamente, cuando en las mismas exista más de uno, proponiendo en cada caso a este Ministerio la referida Inspección general el nombramiento del que se designe para que en el servicio que se confiera recaiga la correspondiente orden aprobatoria.

Madrid, 28 de agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Ordenador de Pagos de los servicios de este Ministerio.

(Gaceta 30 de agosto de 1934)

**

Excmo. Sr.: Visto la propuesta elevada a este Ministerio por el excelentísimo señor Gobernador civil de Guipúzcoa, como Presidente de la Comisión nombrada por este Ministerio para proponer la coordinación y reforma de la legislación vigente sobre fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, explosivos y cartuchería, y teniendo en

cuenta las razones que en la misma se exponen,

Este Ministerio ha resuelto quede modificada la Orden de este Departamento de fecha 10 de abril último en el sentido de que las armas largas de cañón no estríado puedan ser vendidas por los comerciantes sin la presentación de la licencia correspondiente y si solamente con la exhibición por el comprador de la cédula personal u otro documento de identidad a los exentos de ella, o el pasaporte, si se trata de extranjeros. Reseñará en el libro de ventas correspondiente el documento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia civil. Asimismo consignará al dorso de aquél las características de la escopeta vendida y estampará su sello de comercio; quedando obligados los compradores a proveerse del vendi acreditativo de la compra en la forma y modo que para esta clase de operaciones proponga la citada Comisión y tan pronto como aquél se establezca.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 3 de septiembre de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles, Alto Comisario de España en Marruecos y Delegado en Mahón.

(Gaceta 5 de septiembre).

**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose suscitado dudas respecto a si es de aplicación, aun cuando no está derogada, la Orden de este Ministerio fecha 15 de febrero de 1934, por haberse omitido en las bases del concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del próximo pasado mes de agosto para provisión en propiedad de las vacantes de Interventores de Fondos de la Administración local,

Esta Dirección general ha acordado que el párrafo primero de la Base primera quede redactado en la siguiente forma:

«1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local; tanto los que secuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.»

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Corporaciones y de los aspirantes a las Intervenciones, a sus efectos.

Madrid, 1.º de septiembre de 1934. El Director general, Tomás López Hermida.

(Gaceta 2 septiembre 1934)

**

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.--Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIO que integra la plaza	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual Pesetas	Familias en beneficencia	Forma de provisión	Censo de población
San Lluís (1)	Baleares.	Defunción.	Tercera	2.200	9	Concurso libre de méritos.	2.126
Marratxí. (Distrito segundo). (1)	Baleares.	Nueva creación.	Tercera	2.200	30	Concurso libre de antigüedad.	4.611

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de abril de 1934)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 29 de agosto de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, José Verdes Montenegro.

(Gaceta 5 septiembre de 1934).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2465

AYUNTAMIENTO DE SANCELLES

Acordado por este Ayuntamiento la provisión del cargo de Oficial Sacho, vacante por renuncia de quien lo desempeñaba, por medio de concurso, se abre éste con sujeción a las siguientes Bases:

Dicho cargo estará dotado con el haber anual de mil pesetas y los demás amolumentos que en la actualidad se cobran por derechos de pregonos. También disfrutará de un aumento del diez por ciento sobre el sueldo inicial cada cinco años.

Pueden optar a este concurso todos los españoles mayores de 23 años y menores de 55 que sepan leer y escribir, debiendo presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a las solicitudes el certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su procedencia y el de nacimiento expedido por el Registro civil.

El designado para este cargo vendrá obligado a residir en la localidad y a cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo prevenidas en el Reglamento de empleados subalternos aprobados por este Ayuntamiento.

Sancellas 3 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2477

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Habiendo solicitado D. Jaime Bonnin permiso para instalar un motor de gasolina marca Bernad de 2'50 H. P. de fuerza en la calle de Peña Rotja n.º 5, para destinarlo a descuartizar y romper almendras, se hace público por medio del presente anuncio por quince días a efectos de reclamación.

Artá 4 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

Habiendo solicitado D. Jaime Llodrá Masot permiso para instalar un motor de gasolina marca Bernad de 2'50 H. P. de fuerza, en la calle de Son Servera, para destinarlo a descuartizar y romper almendras, se hace público por medio del presente anuncio por quince días a efectos de reclamación.

Artá 4 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 2478

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobada la prorrogación del presupuesto municipal del año 1933 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Costitx a 3 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Arrom.

Núm. 2492

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio

de 1933 en los documentos que los justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Porreras 6 septiembre 1934.—El Alcalde, Gabriel Barceló.

Núm. 2469

Don José Gonzalez Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos juicio de divorcio deducido por D.ª María Porcel Ferrer contra Don Juan Amengual Frau y el Sr. Fiscal, recayó sentencia en veinte y ocho de agosto último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la inicial de divorcio interpuesta por María Porcel Ferrer y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos de la referida demanda al demandado Juan Amengual Frau, sin hacer expresa condena de costas y una vez que sea firme esta Sentencia archívense los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del actor, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—José M.ª Olmedo.—Federico Eujato.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro la presente certificación y la firmo en Palma a tres de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 2475

D. Gerardo M.ª Tomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Capital, accidentalmente Juez de Instrucción del mismo distrito, por usar de licencia al Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Cerdá Guardiola, hijo de Miguel y Francisca, soltero, espartero, de quince años, natural y vecino de esta Capital, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado a fin de ampliarle su declaración, practicar la oportuna diligencia de careo con Manuel Seguí Sintés, en sumario que se instruye sobre robo, bajo el número 281 de 1933, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.ª Tomás.—Juan Bestard.

Núm. 2491

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Isidro Camate Casanovas, de estado soltero, profesión alba-

nil, hijo de Rafael y de Angela, natural de San Justo, vecino de Barcelona, de edad de veinte y ocho años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo de dinero y otros efectos; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de su prisión y constituirse en tal estado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agestés de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este Partido y a disposición de este Juzgado.

Palma cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.ª Tomás.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Núm. 2474

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de esta fecha recaída en el sumario que se instruye en este Juzgado del distrito de la Lonja, con el núm. 294 de 1933, sobre estafa a virtud de denuncia de D. Bartolomé Gumbau Muntaner, se cita a Don J. Klein, de nacionalidad alemana, cuyas demás circunstancias no constan, el cual tuvo su último domicilio en la finca número 29 de la calle de Alcina de esta ciudad (Son Español) para que en el plazo de quinto día al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante dicho Juzgado a efectos de recibirle declaración; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palma a 1 de septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 2488

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador Don Miguel Oliver a nombre de Pablo Serra Morro se cita y emplaza a su esposa Antonio Gamundi Palou para que dentro del término de nueve días comparezca en los mismos y conteste dicha demanda incidental; apercibiéndosele que, caso de no verificarlo, se sustanciará el incidente con citación tan solo del Señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma y para su fijación en los sitios públicos y de costumbre e inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente cédula que firmo en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

En virtud de lo acordado por este Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en los autos juicio de divorcio promovidos por el Procurador Don Miguel Oliver a nombre de Pablo Serra Morro contra Antonia Gamundi Palou, ésta en ignorado paradero, por medio de la presente se cita y emplaza a dicha demandada Antonia Gamundi Palou para que dentro del término de veinte días comparezca en dichos autos personándose

en forma y conteste la demanda formulada por su marido, para lo que le serán entregadas las copias simples de dicho escrito y documentos; y al propio tiempo se le apercibe que, caso de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se dará por su parte por contestada la expresada petición de divorcio.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma y para su fijación en los sitios públicos e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente cédula que firmo en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 2489

En virtud de lo acordado por este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja en los autos juicio de divorcio instados por el Procurador D. Miguel Llamblas a nombre de Francisco Garau Zangüera contra Catalina Tomás Mas y Juan, de ignorado paradero, y con citación del Excmo. Sr. Fiscal, en méritos de la presente se cita y emplaza a dicha demandada Catalina Tomás Mas y Juan para que dentro del término de veinte días comparezca en los expresados autos, personándose en forma, y conteste la demanda formulando en su caso reconvencción, para lo cual le serán entregadas las copias simples; y al propio tiempo se le apercibe que, caso de dejar transcurrir dicho plazo sin personarse, será declarada en rebeldía, por su parte por contestada la demanda y seguirá el juicio su curso en su ausencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada y para su fijación en los sitios públicos y de costumbre e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente cédula que firmo en Palma de Mallorca a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 2457

EDICTOS

Martinez Barrena Isabel, de la que se se ignoran sus circunstancias personales sabiéndose solamente que hasta hace poco estuvo en calidad de pupila en la casa de prostitución llamada c/a se Pollesina sita en la calle de Santany n.º 5, concurrirá en calidad de denunciada y con las pruebas de que intente valerse en su favor ante el Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad, sito en la calle del Sol n.º 7, el día 17 de Septiembre del corriente año a las 12 horas al objeto de celebrarse contra la misma juicio de faltas por malos tratos con lesiones a Pedro Marqués Allés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2458

Villamayor Cipres Victoria, de 33 años casada, hija de Manuel y de María, natural de Zaragoza, y domiciliada en Palma últimamente en la calle del Socorro número 26 (pensión), comparecerá ante el Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad sito en la calle del Sol n.º 7, el día 17 de Septiembre de las 12'30 horas a fin de concurrir, asistida de las pruebas de que intente valerse en su favor, como denunciada a juicio verbal de faltas por escándalo, malos tratos y lesiones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, J. Salvá.

Núm. 2459

Bartolomé Nadal Coll, de 40 años, soltero, jornalero, hijo de Bartolomé y Margarita, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora comparecerá ante el Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral sito en la calle del Sol n.º 7, el día 17 de Septiembre del corriente año a las 12'45 horas para concurrir como denunciado a juicio verbal de faltas por malos tratos a Juan Mut Servera, deberá asistir de las pruebas de que intente valerse en su favor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Palma a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—El Secretario, J. Salvá.

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de mayo de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
2446	23	Juan Pujol Bordoy	25	Puigpuñent	Galiilea 52
2447	23	Sebastián Cañellas Llompart	22	Santa Eugenia	Weyler 6
2448	23	Guillermo Colom Vicens	19	Buñola	Iglesia 2
2449	23	Antonio Colom Cabot	47	Id.	Idem
2450	23	Juan Palmer Pons	39	Palma	Santañy 19 2.º
2451	23	Jaime Mulet Serra	34	Sta. Maria	Escardona 17
2452	23	Germán March Soler	33	Palma	Carmen 35
2453	23	Sebastián Salas Ros	39	Id.	Estanislao Figueras 119
2454	24	José Alomañy Adrover	31	Pollensa	S. Sebastián 6
2455	21	Bartolomé Planisi Sureda	28	Manacor	S. Ramón 28
2456	24	Mariano Tur Escandell	27	Santa Eulalia	C'an Bet
2457	24	Bartolomé Tur Riera	33	Santa Gertrudis	C. Pep d'en Tomás
2458	24	Antonio Torres Riera	55	Santa Eulalia	C'an Torres
2459	24	Miguel Servera Nadal	29	Artá	Las Eras 80
2460	24	Juan Martorell Llompart	79	Marratxi	
2461	25	Jaime Roig Más	60	Campos	Cuartel 1.º 5
2462	25	Tomás Ballester Talladas	48	Id.	La Unión 20
2463	25	Pedro Flaquer Nebot	31	Capdepera	
2464	25	Gaspar Vicens Socias	31	Sóller	Mar 97
2465	25	Pedro Salom Dols	29	Id.	Manzana 62-222
2466	25	Jaime Serra Bisbal	48	Id.	Idem 31-148
2467	25	Antonio Martorell Pons	28	Id.	Fortuna 17
2468	25	Guillermo Florit Bernat	23	Id.	Manzana 34 177
2469	25	Jaime Alcover Coll	51	Id.	Alqueria del Conde
2470	25	Antonio Mari Ferrer	47	Sta. Eulalia	C. Pep Juana
2471	25	Vicente Juan Planells	25	Ibiza	C'an Domingues
2472	25	Antonio Guasch Clapés	65	Sta. Eulalia	C'an Toni Chumeu
2473	25	José Ferragut Prats	19	Ibiza	C'an Tachet
2474	25	Antonio Cardona Tur	23	Id.	C'an Toni Vinez
2475	25	Salvador Ribas Ramón	20	San Jorge	Se Torre Blanca
2476	25	Antonio Tur Tur	28	Fermentera	Sa Sañieta
2477	25	Antonio Costa Tur	24	San Jorge	Sa Torre Blanca
2478	25	José Castelló Mari	23	Formentera	C'an Visens Ferrer
2479	25	Jaime Coll Alomar	42	Llubi	Cuartel 3.º
2480	25	Juan Jordá Amengual	25	Lluchmayor	Antonio Moura 9
2481	25	Miguel Reinés Martorell	54	Pollensa	Binimelis 4
2482	25	Antonio Compañy Serra	35	Consell	Alaró 2
2483	26	Juan Lladó Martorell	36	Felanitx	Plaza 26
2484	26	Guillermo Andreu Oliver	45	Id.	Pi y Margall 8
2485	26	Juan Caldentey Monedero	51	Id.	P. Sta. Margarita 1
2486	26	Bartolomé Escarrer Sastre	42	Id.	Nuño Sans 9
2487	26	Mateo Contesti Torrens	28	Lluchmayor	S. Juan 25
2488	26	Pedro Antonio Alcover Castañer	57	Sóller	Manzana 57 27
2489	26	Antonio Vicens Vicens	38	Id.	Idem 60 431
2490	26	Gabriel Bennasar Salas	45	La Puebla	Mayor 104
2491	26	Juan Bennasar Salas	53	Id.	Capitán 29
2492	26	Juan Galmés Pascual	24	Sta. Margarita	Norte-Este 109
2493	26	Gabriel Roig Bibiloni	45	Id.	Idem 136
2494	26	Juan Rigo Rigo	55	Santañy	Porto Petro 151
2495	26	Bartolomé Vidal Ruiz	23	Id.	Mayoría 8
2496	26	Ramón Castell Prohens	25	Lluchmayor	S. Juan 6
2497	26	Mateo Morro Rotger	30	Selva	Herrero 8
2498	26	Antonio Bauzá Bou	31	Palma	Coll d'en Rebasá
2499	26	Miguel Contesti Salvá	25	Lluchmayor	Fco. Ferrer 14
2500	26	Agustín Juan Gari	46	Id.	Carlos Marx 29
2501	26	Bartolomé Gelabert Gomila	57	Sóller	Manzana 68-79
2502	26	Gabriel Munar Jaume	45	Id.	Marina 18
2503	26	Juan Campaner Ferragut	40	Campanet	Cuartel 4.º 8
2504	26	Pedro J. Servera Noguera	27	Lluchmayor	S. Cristóbal 101
2505	26	Gregorio Mesquida Manresa	30	Id.	Cortadeta
2506	26	Simón Gelabert Baños	18	Palma	Pez 14
2507	26	Antonio Oliver Gayá	71	San Juan	Cuartel 1.º 7
2508	26	Rafael Gelabert Xamena	47	Muro	Son Blay
2509	28	Francisco Muntaner Torrens	69	La Puebla	Solteros 77
2510	28	Simón Cerdá Juan	34	Palma	Merqués Cenía 9
2511	28	Vicente Colom Ripoll	49	Valldemosa	Campo N. O.
2512	28	Sebastián Rosselló Sastre	25	Alaró	Puig 19
2513	28	Miguel Rosselló Vallecaneras	26	Id.	Idem 34
2514	29	Sebastián Monserrat Artigues	50	Felanitx	3.ª Vuelta 164
2515	29	Gaspar Homar Bestard	34	Palma	Pasaje Dante 27
2516	29	Bernardo Fiol Rigo	17	Id.	Casa España 11 2.º
2517	29	Onofre Jaume Garcías	39	Campos	Cuartel 4.º 17
2518	29	Melchor Lladó Taberner	51	Id.	Idem 101
2519	29	Bartolomé Más Mesquida	41	Id.	R. Llull 8
2520	29	Antonio Más Maimó	44	Id.	Cuartel 4.º 141
2521	29	Guillermo Más Grimalt	34	Id.	Poniente 3
2522	29	Antonio Roig Prohens	34	Id.	Cuartel 3.º 28
2523	29	Rafael Obrador Obrador	56	Id.	Cuartel 1.º 12
2524	29	Bartolomé Obrador Ballester	67	Id.	Mercado 10
2525	29	Bartolomé Vadell Taberner	29	Id.	Cuartel 3.º 53
2526	29	Ramón Verdera Salom	29	Id.	Idem 34
2527	29	Rafael Vicens Calafat	35	Id.	Mercado 22
2528	29	Antonio Alzamora Bisquerria	39	Artá	Nueva 5
2529	29	Jaime Aguilar Palmer	47	Palma	Juan Bauzá 76
2530	29	Juan Boned Boned	38	San José	C. Juan Vicen
2531	29	Juan Costa Prats	34	S. Antonio	Es Pou Bó
2532	29	Jaime Cánaves Cifre	24	Pollensa	Carretera Puerto 282
2533	29	Juan Veiret Reus	44	Palma	Seriñá 23
2534	29	José Torres Ribas	36	S. José	C'an Pep d'en Rafal
2535	29	Antonio Torres Ribas	27	Id.	C'as Jay
2536	29	Juan Sancho Colomar	23	Son Servera	C. Corp 2
2537	29	Pedro Serra Palou	41	Lluchmayor	Predio Sollerich
2538	29	Lorenzo Llobera March	57	Pollensa	Zona 4.ª 265
2539	29	Antonio Martorell Lluch	17	Porreras	Son Geroni
2540	29	Miguel Puigserver Beltrán	42	Algaida	Unión 16
2541	29	Miguel Bibiloni Mulet	21	Id.	Amargura 36
2542	29	Bernardo Cabot Cabot	46	Palma	Aragón 124
2543	29	Bernardo Barceló Llompart	28	Lluchmayor	Gloria 36
2544	29	Juan Clar Fullana	34	Id.	Sindicato 4
2545	29	Damián Puigserver Huguet	17	Id.	Cielo 5
2546	29	Lorenzo Tomás Noguera	36	Id.	Campos 49
2547	29	Antonio Mascaró Casellas	51	Artá	Sto. Domingo
2548	29	Juan Cladera Font	27	Pollensa	Verges 8
2549	29	Antonio Gornals Gari	40	Porreras	Príncipe 21
2550	29	Bartolomé Roig Moll	48	Lluchmayor	Campos 37.—2 podencos

Palma de Mallorca 22 de junio de 1934.—El Gobernador, Juan Manent.

Don Ramiro Sanchez Crespo, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en juicio verbal que se dirá consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma dia cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal Suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos sobre pago de cantidad entre partes como actor D. Miguel Cardell Tomás, mayor de edad, soltero y de este vecindario y como demandados Don Buenaventura Ballester Servera, mayor de edad, casado o sus herederos o causahabientes en ignorado paradero, en rebeldía y.... Resultando etc.—Fallo:—Que dado lugar a la demanda debo condenar y condeno a D. Buenaventura Ballester Servera o sus herederos o causahabientes en ignorado paradero a que firme que sea esta sentencia satisfagan al actor D. Miguel Cardell Tomás la suma de trescientas cincuenta pesetas, intereses legales desde 9 de Julio de 1908, al cuatro por ciento, imponiendo a los demandados las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que deberá notificarse a la parte demandada en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley Procesal lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rosselló.—Leída y publicada el mismo dia.

Y para que conste y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Palma a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2490

Don Bernardino Font Quatglas, Juez municipal de la villa de Sineu, partido de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se anuncia su provisión a concurso libre con arreglo a lo dispuesto por el R. D. del Ministerio de Justicia de 29 de noviembre de 1920, se anuncia dicha vacante para que dentro del plazo de quince dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante este Juzgado municipal.

Se hace constar a sus efectos que el pueblo de Sineu tiene un censo oficial de 4.193 habitantes de derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Sineu a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Bernardino Font.—El Secretario, Antonio Massot.

Núm. 2479

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

Anuncio.—El dia 25 del actual a las 10 horas y en el local ocupado por el Parque de Intendencia (calle del Socorro) se celebrará el concurso de compras de los artículos que siguen:

Paja larga, 105 qqm.

Petróleo, 450 litros.

El pliego de condiciones estará a disposición de los licitadores todos los dias laborables de 10 a 12.

Las ofertas en pliego cerrado se podrán presentar hasta una hora antes de la celebración del concurso y la fianza para poder tomar parte se admitirá en el Parque de Intendencia hasta el dia 24 a las 12 horas.

Palma 5 de septiembre de 1934.—El Secretario, Martorell.—V.º B.º—El Presidente, Llompart.

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de Alfalfa para el ganado de las guarniciones de Palma e Inca; harina de 1.ª y de 2.ª; leña en rama y leña fuerte para hornos; leña tronco ranchos; cebada y paja pienso para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—Socorro, número 54—todos los dias laborables de 9 a 12 de la mañana.

